

106
to) para su sostenimiento que los Estados regio-
nales.

Ata Uti contestada en la anterior.

25. La granja debe situarse en una Capital.
26. La extensión del terreno destinado á pastos y al cultivo debe ser proporcional á los ensayos que convenga practicar.
27. La extensión podrá ser de 10. hectareas equivalentes á 90. fanegas de Viego y 110. hectareas ó 62 fanegas de tierra de Secano.
28. Comprendida en la anterior.
29. La tierra que se adquiere por compra ó por donación deberá estar situada en los límites, occidental ó setentrional de esta finca, lindando con terrenos de Secano.
30. En la granja debe cultivarse cuanto correspondá al cultivo en toda su extensión como también la multiplicación y mejora de los ganados domésticos y la cría del gusano de la seda.
31. Hortalizas, toda clase de frutales, caña de azúcar, algodón y cáñamo en las de Viego; cereales, viñas, olivos, higueros, almendros y algarrobos en las de Secano.
32. La cría de ganado mulas establecida en la finca y campo y la multiplicación y mejora de las aves de corral.